CLÁUSULAS PARA INCLUIR EN ANEXO I AL PCAP:

EN APARTADO OBJETO AÑADIRÁN

* XXXXX “en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU”

COMPONENTE:

MEDIDA:

SUBPROYECTO TRACTOR

EN APARTADO POSIBILIDAD DE MODIFICACIONES

SI en los supuestos que sea preciso atender instrucciones de la Autoridad Responsable para adoptar medidas correctoras que pudieran adoptarse en virtud de los dispuesto por la *Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*

EN APARTADO CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

*En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01) Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID), todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en el marco de este contrato, deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”).*

EN APARTADO “OTROS” SE INCLUIRÁ LO SIGUIENTE

Especialidades del régimen jurídico de este contrato

Para todo lo no previsto en el PCAP se aplicarán los preceptos contenidos en la LCSP, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante RDL 36/2020), el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante DL 3/2021); la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; supletoriamente se aplicarán las restante normas de derecho administrativo y, en su defecto las normas de derecho privado.

Si un licitador es una entidad de la que la AEAT no posee información de titularidad real en las bases de datos gestionadas por la misma, el órgano de contratación requerirá al licitador información sobre la titularidad real a los efectos de efectuar el análisis de riesgos previsto. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. **La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento** en el que esté participando

Recaída, en su caso, la adjudicación del contrato, los adjudicatarios se obligan a formalizar contrato en documento administrativo en **el plazo máximo de quince días hábiles,** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma en la forma prevista en el artículo 153 de la LCSP.

No obstante, **si** el contrato **es susceptible de recurso especial** en materia de contratación, **la formalización no podrá efectuarse antes** de que transcurran los **10 días naturales** a partir del día siguiente a la notificación de la adjudicación, de conformidad con el artículo 58.a) del RDL 36/2020.

La empresa contratista y, en su caso, la subcontratista, estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento, en el plazo que en el mismo se indique, toda la información, datos y/o documentación que esta precise para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa reguladora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Con carácter general y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, Reglamento (UE) 2021/241), y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión (2021/C58/01) Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo”, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID), todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en el marco de este contrato, deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”), así como, en su caso, las condiciones del etiquetado climático y del etiquetado digital. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en el correspondiente Componente e Inversión en la que se enmarca y que se recogen en el PPT de este contrato.

La contratista y, en su caso, la subcontratista, deberá presentar una declaración responsable del cumplimiento del principio DNSH conforme al modelo aprobado.

Al presente contrato le resultará de aplicación el “Plan de medidas antifraude” a que se refiere el artículo 6 de la Orden 1030/2021, y aprobado por el Consejo de Gobierno, de la Universidad de Sevilla, en cumplimiento de las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

La contratista y, en su caso, subcontratista se encuentra sujeta a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, así como a la concesión del acceso necesario de dichos órganos a la información que precisen sobre el contrato, en los términos previstos en el artículo 129 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1296/2013, (UE) nº 1301/2013, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 1304/2013, (UE) nº 1309/2013, (UE) nº 1316/2013, (UE) nº 223/2014 y (UE) nº 283/2014 y la Decisión nº 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 (en adelante, Reglamento Financiero).

A los efectos previstos en el párrafo anterior, la contratista y, en su caso, la subcontratista, presentarán una declaración responsable conforme al modelo aprobado.

**Conservación de documentos**

La contratista y, en su caso, la subcontratista, tendrán la obligación de conservar los documentos relativos al contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, la contratista y, en su caso, la subcontratista, presentarán una declaración responsable conforme al modelo aprobado.

**Otras obligaciones formales:**

Las empresas adjudicatarias de los contratos y, en su caso, las empresas subcontratistas, asumen las siguientes obligaciones:

1. Cumplimentar y firmar las correspondientes declaraciones responsables anteriormente descritas, en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.
2. Todas las facturas de gastos derivadas de la ejecución del contrato deberán hacer referencia al componente y medida (ya sea reforma o inversión) que se haya identificado en el objeto del contrato.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y justificación, así como a los requerimientos de publicidad e información a los que puedan resultar obligadas como empresas contratistas.